

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal.

BOLETÍN N° 3.178-07

HONORABLE SENADO:

De conformidad a lo acordado con fecha 8 de enero pasado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en general y en particular, el proyecto de ley del rubro, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, quien lo ha calificado de "Suma Urgencia".

Concurrieron a las sesiones en que la Comisión debatió esta iniciativa de ley el Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, y los asesores de esa Secretaría de Estado, abogados señores Mauricio Decap, Fernando Dazarola y Fernando Londoño.

Los artículos 1º, 3º, 1º transitorio y 2º transitorio del proyecto de ley que se propone requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, conforme dispone el artículo 63, inciso tercero, en relación con el artículo 74 de la Carta Fundamental.

Hacemos presente que la Excma. Corte Suprema informó favorablemente, en general, este proyecto de ley, mediante oficio N° 3787, de 13 de enero en curso. La Comisión tuvo presente, además, la comunicación recibida del Honorable Senador señor Stange acerca del número de jueces de garantía previstos como dotación inicial para el juzgado de Puerto Montt.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El señor Ministro de Justicia reiteró los juicios expresados en el Mensaje, en el sentido de que la gradualidad que se estableció para la entrada en vigor de la reforma procesal penal es

consecuente con el cambio trascendental que introduce en la cultura jurídica chilena, y tiene por finalidad ir evaluando su puesta en marcha, para efectuar las reformas que se estimen aconsejable.

En esa lógica, se han detectado tres órdenes de problemas. Uno, ajustes de orden sustantivo, para lo cual está trabajando en la actualidad un grupo de especialistas, y que dará lugar a un proyecto de ley que será ingresado a trámite legislativo luego del receso del mes de febrero. Otros, de carácter procesal orgánico, también en estudio, los cuales se traducirán en otro proyecto de ley, a enviar con posterioridad, que tendrá por objetivo fusionar los juzgados de garantía con los tribunales de juicio oral en lo penal. Por último, la materia que se enfrenta en esta iniciativa legal.

Ella se hace cargo de uno de los aspectos de la aplicación de la reforma evaluados negativamente, y que consiste en el excesivo tiempo durante el cual algunos jueces, tanto de garantía como de tribunal de juicio oral en lo penal, se mantienen en calidad de nombrados pero asumiendo sus funciones, por no resultar necesario dada la escasa carga de trabajo que se presenta para los tribunales, en especial los de juicio oral en lo penal, en los primeros meses de aplicación de la reforma en la respectiva Región.

Esa situación resulta inconveniente, tanto desde el punto de vista de los magistrados involucrados, que deben esperar que la Corte de Apelaciones respectiva decida que asuman su cargo, como desde el punto de vista general, del funcionamiento del nuevo régimen procesal penal. Entre otras causas, por la presión que se ejerce sobre la Corte para ordenar la asunción de funciones de los jueces nombrados, y porque tal asunción de los magistrados y del personal subalterno, sin que responda a una efectiva necesidad, derivada de la carga de trabajo que se esté produciendo, implica un desembolso injustificado de recursos, un desaprovechamiento de la infraestructura disponible e, incluso, comparaciones odiosas entre el trabajo permanente de quienes se desempeñan en juzgados de garantía y el que les toca desarrollar a quienes están en los tribunales de juicio oral en lo penal.

Destacó que la existencia de estos inconvenientes, y la utilidad de impedir que se sigan produciendo, son ideas compartidas por la Excm. Corte Suprema, que respalda el objetivo central de este proyecto de ley, cual es establecer una dotación mínima para el comienzo de la reforma en la Región correspondiente, y la provisión paulatina de los cargos que se requieran con posterioridad, tanto respecto de los jueces como del personal subalterno

Agregó que los principales contenidos de la iniciativa son los siguientes :

i) Determinación del número de cargos a ser llenados en el primer concurso. Se llama a concurso para proveer sólo algunos cargos de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral, con la finalidad de que asuman en las fechas y cupos que se señalan en una tabla especial.

ii) Procedimiento para nombrar a los demás cargos vacantes de jueces. La Corte Suprema, con el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria respectiva, en junio y diciembre de cada año, comunicará al Presidente de la República si resulta necesario el nombramiento de nuevos cargos de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, hasta cubrir el total de vacantes legales.

iii) Regla excepcional. Con la finalidad de cubrir situaciones no previstas, se autoriza el nombramiento excepcional para uno o más cargos determinados de jueces, cumpliéndose los mismos requisitos anteriores.

iv) Constitución de un tribunal de juicio oral en lo penal por Región o jurisdicción de Corte de Apelaciones. Se nombrarán solamente a cuatro jueces, necesarios para integrar una sala de juicio oral en lo penal, en la Región respectiva, o en cada territorio jurisdiccional de Corte de Apelaciones cuando en una misma Región haya más de una, con la finalidad de constituir tan sólo un tribunal de juicio oral en lo penal para la Región o territorio jurisdiccional, que tendrá carácter itinerante y se adscribirá al juzgado de garantía correspondiente para todos los efectos administrativos.

v) Modificación del orden en que los jueces son nombrados y asumen sus funciones. Se invierte el orden de nombramiento de los jueces, porque se ha comprobado que el actual no es el más adecuado, ya que es el juzgado de garantía el que debe estar en plenas condiciones de funcionamiento al inicio de la vigencia de la reforma procesal penal, en lugar del tribunal de juicio oral en lo penal, que solamente funciona pasados varios meses.

vi) Plazo para resolver las ternas. Es indispensable ampliar el plazo de cinco días contemplado para que el Gobierno efectúe los nombramientos, atendido a que en muchas ocasiones las ternas son simultáneas y se agrupa una cantidad importante de ellas en las mismas fechas, por lo cual los nombramientos no logran ser despachados en ese período. De allí que se reemplaza dicho plazo por uno de veinte días, mucho más realista, y que sigue cumpliendo la finalidad de fijar una oportunidad para que el Presidente de la República ejerza sus facultades constitucionales.

vii) Reglas especiales para los funcionarios del escalafón secundario. Se ha constatado la necesidad de que, en el primer

concurso, se pueda elegir de entre una mayor cantidad de postulantes, sin los límites que se fijan con carácter permanente en el Código Orgánico de Tribunales. Por otra parte, se incorporan algunas modificaciones a los procedimientos de nombramiento de este personal, con la finalidad de flexibilizarlos y evitar atrasos.

viii) Nombramiento del personal secundario. Al comienzo del funcionamiento de cada juzgado o tribunal de juicio oral en lo penal, en ningún caso serán llenadas las vacantes de más de tres profesionales, para evitar el exceso de personal al interior de los nuevos tribunales.

ix) Nombramiento del personal administrativo. Serán nombrados y asumirán sus cargos sólo aquellos funcionarios que se requiera, de acuerdo al número de jueces cuyos cargos sean provistos.

x) Adecuación de territorios jurisdiccionales de algunas Cortes de Apelaciones. Se ajusta el territorio de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua al que comprende la Región respectiva.

En síntesis, señaló el señor Ministro, la iniciativa de ley busca mejorar la gestión de los recursos previstos para la reforma.

Los señores miembros de la Comisión acogieron las explicaciones vertidas por el señor Ministro de Justicia, coincidiendo plenamente con la necesidad de lograr la mejor administración posible de los recursos destinados a la reforma procesal penal.

En consecuencia, respaldaron la decisión de establecer una gradualidad para los nombramientos de los jueces de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal, que deben realizarse a partir de este año en las Regiones en que aún no entra a regir la reforma, vale decir, la V, VI, VIII, X y Metropolitana de Santiago. Compartieron, asimismo, el propósito de terminar con la posible intermediación de la Corte de Apelaciones correspondiente entre el nombramiento y la asunción efectiva de funciones, a fin de evitar el período de incertidumbre que tal mecanismo abre entre la ocurrencia de ambos hechos.

Les preocupó, no obstante, el hecho de que, a esta fecha, las Cortes de Apelaciones respectivas han iniciado el procedimiento, efectuando los llamados a concursos para la totalidad de los cargos previstos, razón que explica la urgencia con que ha sido calificada esta iniciativa, pero que aconseja, además, incluir una norma que regule la situación.

Por otro lado, hicieron ver al señor Ministro la conveniencia de señalar un plazo prudencial para proveer el resto de los cargos considerados para los referidos tribunales, a fin de evitar que se deje postergada indefinidamente la tarea de completar la dotación. Ello es sin perjuicio de que, en el evento de que tal número de cargos resulte excesivo a la luz de las cifras que se registren, en su momento se propongan las enmiendas que correspondan.

El proyecto de ley se aprobó, en general, por unanimidad. Votaron los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 1º

Introduce diversas modificaciones al artículo 1º transitorio de la ley Nº 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, incorporando los nuevos juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal.

El artículo 1º transitorio, en su inciso primero, regula la instalación de esos tribunales en lo criminal y luego, en los once numerales de su inciso segundo, da reglas para la designación de los jueces que habrán de servir en ellos. Las enmiendas que contempla este artículo 1º del proyecto de ley se refieren a algunas de las disposiciones previstas en tales numerales.

La Comisión tomó conocimiento de la observación recibida por la Excma. Corte Suprema, acerca de la forma en que se armonizaría la dotación de inicio que contempla el proyecto de ley para los cargos de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, con el derecho a optar entre uno y otro cargo que contempla el artículo 1º transitorio, número 1), para los jueces del crimen y los jueces de letras con competencia criminal cuyos tribunales son suprimidos por la misma ley.

Estimó la Excma. Corte Suprema que debería aclararse esa situación, porque sería altamente probable que, tratándose, especialmente, de las Cortes de Apelaciones de Santiago, Valparaíso y

Concepción, se supere la dotación de inicio, como producto del ejercicio de ese derecho de opción.

La Comisión, integrada por los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva, luego de oír a los señores representantes del Ejecutivo, dejó constancia que esa observación parte de un supuesto equivocado, cual es que el derecho de opción, necesariamente, se ejercerá respecto de los cargos previstos para la dotación inicial. Ello no es así, porque, expresamente, el mismo artículo 1º transitorio, en su número 2), declara que: "La Corte de Apelaciones respectiva deberá determinar el juzgado y la oportunidad en que cada juez pasará a ocupar su nueva posición de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del sistema".

En esa virtud, la Comisión consideró que la preocupación de la Excm. Corte Suprema resulta injustificada, toda vez que la provisión de los cargos de juez de garantía o juez de tribunal de juicio oral en lo penal, como consecuencia del derecho de opción, irá surtiendo efectos paulatinamente, según resuelva la Corte de Apelaciones correspondiente, a lo largo del período previsto en este mismo proyecto de ley para que todos ellos sean llenados.

- - -

Número 1)

Sustituye el numeral 3), con la finalidad de regular el nombramiento de los jueces de garantía en vez del nombramiento de los jueces de los tribunales de juicio oral en lo penal, materia de que se ocupa la disposición actual.

El numeral que se propone indica que, con doscientos setenta días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la región respectiva, las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces de garantía que se indican respecto de cada uno de los juzgados pertenecientes a esas Cortes, con la finalidad que asuman, algunos de ellos en mayo de 2003, y otros en diciembre de 2003.

De igual manera, con doscientos setenta días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago, las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces de garantía que se indican respecto de cada uno de los juzgados pertenecientes a esas Cortes, con la finalidad

que asuman, algunos de ellos en mayo de 2004, y otros en diciembre de 2004.

Los integrantes de la Comisión consultaron por el número de jueces de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal que serían nombrados de acuerdo a este nuevo procedimiento, en comparación con el número total de jueces que corresponde nombrar.

Los señores representantes del Ejecutivo informaron que se nombrarían a 134 jueces de garantía, del total de 273, y 32 jueces de tribunales de juicio oral en lo penal, de un total de 303. Estas cifras iniciales, que arrojan un porcentaje cercano al 40% en el caso de los jueces de garantía, han sido convenidas con la Excma. Corte Suprema, sobre la base de los estudios efectuados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y persiguen, como se explicó, evitar que deban ser nombrados todos los jueces, aunque muchos de ellos permanezcan varios meses sin asumir el cargo y los que lo asumen se encuentren con una carga de trabajo muy ligera.

Agregaron que el nuevo numeral 4 bis A), que más adelante se propone introducir a este mismo artículo, dispone la provisión de los cargos restantes a solicitud de la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

La Comisión estuvo en desacuerdo con la fórmula para determinar la oportunidad en que se producirá el nombramiento de los restantes cargos vacantes, ya que, en los términos que se plantea, pudiera transcurrir mucho tiempo sin que se efectúe, en circunstancias de que existe la obligación de nombrar a todos los jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal. De acuerdo a esta propuesta, sólo se nombrarán a 134 jueces de garantía, con lo cual 139 cargos quedarán sin fecha para ser provistos y, además, el nombramiento estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria, por lo que pudiera ocurrir que, en un momento determinado, no se realice debido a este motivo, pese a que exista la necesidad.

Consideró que tales reflexiones son pertinentes, aun cuando se acepten los argumentos acerca de los problemas que ha significado la normativa actual, en relación con el uso ineficiente de los recursos públicos.

El señor Ministro de Justicia estimó que el numeral 4 bis A) da suficiente flexibilidad para conciliar las necesidades de provisión de cargos con el uso óptimo de los recursos públicos, mejorando con ello la gestión de la reforma procesal penal. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó su disposición para establecer plazos máximos

para la provisión de los cargos, lo que permitiría satisfacer la inquietud de la Comisión.

Luego de intercambiar ideas sobre la materia, a la luz de las previsiones sobre la carga de trabajo de los tribunales, se acordó establecer el plazo del año siguiente a la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región correspondiente, para materializar la designación del resto de los jueces de garantía, es decir, hasta diciembre de 2004 los de las Regiones V, VI, VIII, X y hasta diciembre de 2005 los de la Región Metropolitana de Santiago.

En consecuencia, se añadió al numeral un inciso, conforme al cual se dispone que las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de garantía que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes: en el caso de los juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt, en diciembre de 2004, y en el caso de los juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, en diciembre de 2005.

Además, se rectificó un error de suma relacionado con los cargos de jueces pertenecientes a la Corte de Apelaciones de Santiago, que son 22 y no 25.

Fue aprobado, de la manera descrita, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión tomó conocimiento de la inquietud que le hizo llegar el Honorable Senador señor Stange, respecto de la situación de los juzgados de Puerto Montt.

El Senador señor Stange consideró que la proposición de dar inicio al juzgado de garantía con la dotación de un juez acarrearía un evidente perjuicio a la eficiencia que desde sus inicios debe demostrar el tribunal, ya que no guarda relación con la carga de trabajo que le corresponde.

Sostuvo que, una vez más, se discrimina a esta jurisdicción, ya que ciudades con menos habitantes que Puerto Montt, que según el último censo cuenta con 174.952 habitantes, como Osorno -con 142.554 habitantes- y Valdivia -con 136.787 habitantes-, contarán con juzgados de garantía que iniciarán sus funciones en diciembre de 2003 con una dotación de dos jueces. La discriminación también se desprende del número de procesados en prisión preventiva que, a la

fecha, tienen los tribunales respectivos: los de Puerto Montt mantienen 277 personas en prisión preventiva, y en cambio los de Valdivia y Osorno 234 y 232, respectivamente.

La Comisión, integrada por los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva, dejó constancia de que esta materia es iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, y que, transmitida esta inquietud a los señores representantes del Ejecutivo, manifestaron que la distribución de los nombramientos contenida en el proyecto ha sido elaborada en conjunto con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, atendiendo justamente al volumen de trabajo asociado a cada jurisdicción.

Agregaron que, sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que el numeral 4 bis a) que el proyecto propone incorporar al artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665 permitirá a la Corte Suprema instar porque se adelante el nombramiento de uno o más jueces cuando razones fundadas lo hagan indispensable. Luego, no se cierra la posibilidad de aumentar progresivamente la dotación de jueces en la comuna de Puerto Montt, si la carga de trabajo lo justifica.

Consideraron que el hecho de que la comuna de Puerto Montt tiene más habitantes que la de Punta Arenas no implica, necesariamente, una relación proporcional con la demanda por servicio judicial. Las investigaciones que han servido para diseñar el emplazamiento de jueces de la reforma procesal penal demuestran que en algunas comunas pueden darse índices de litigios mayores, y por lo tanto requerir de más jueces, que en el caso de comunas con un número superior de habitantes.

Aseguraron que, en todo caso, el Ministerio de Justicia tendrá presente la preocupación del Honorable Senador señor Stange en el estudio que se encuentra realizando para racionalizar y especializar la judicatura ordinaria de primera instancia, que pretende darle una estructura adecuada ante el nuevo escenario de carga de trabajo que se verificará una vez instalada la reforma procesal penal y los Tribunales de Familia, con el objeto adicional de alcanzar mayores grados de especialización.

Los cuadros siguientes demuestran la gradualidad prevista para el nombramiento de los jueces de garantía, dentro de los plazos acordados por la Comisión:

GRADUALIDAD DE DOTACIÓN DE JUECES
JUZGADOS DE GARANTÍA
Año 2003
4ª ETAPA

CORTE APELAC. DE VALPARAÍSO	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN RÉGI- MEN
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	
VALPARAISO	3	1	3	2	9
VIÑA DEL MAR	3	1	1	1	6
QUILPUE	1		1		2
VILLA ALEMANA	1		1		2
CASABLANCA	1				1
LA LIGUA	1				1
LOS ANDES	1		1		2
SAN FELIPE	1		1		2
QUILLOTA	1		1		2
CALERA	1		1		2
LIMACHE	1				1
SAN ANTONIO	1	1	1	1	4
TOTAL	16	3	11	4	34

CORTE APELAC. DE RANCAGUA	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN RÉGI-
	may-	dic-	jun-	dic-	

	03	03	04	04	MEN
RANCAGUA	1	1	2	2	6
RENGO	1		1		2
SAN VICENTE	1				1
SAN FERNANDO	1		1		2
SANTA CRUZ	1				1
GRANEROS	1				1
TOTAL	6	1	4	2	13

C. A. DE CHILLÁN	INCREMENTO				DOTA- CIÓN RÉGI- MEN
	DOTACIÓN				
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	
CHILLAN	1	1	1	1	4
SAN CARLOS	1				1
YUNGAY	1				1
TOTAL	3	1	1	1	6

CORTE APELAC. DE CONCEPCIÓN	INCREMENTO				DOTA- CIÓN RÉGI- MEN
	DOTACIÓN				
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	
CONCEPCION	3	1	2	1	7
LOS ANGELES	1		2	1	4
TALCAHUANO	1	1	1	1	4
TOME	1				1
CORONEL	1				1
ARAUCO	1				1
CAÑETE	1				1
SAN PEDRO	1		2		3
CHIGUAYANTE	1		1		2

TOTAL	11	2	8	3	24
--------------	-----------	----------	----------	----------	-----------

CORTE APELAC. DE VALDIVIA	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN RÉGI- MEN
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	
VALDIVIA	1	1	1		3
MARIQUINA	1				1
LOS LAGOS	1				1
OSORNO	1	1	1	1	4
RIO NEGRO	1				1
TOTAL	5	2	2	1	10

CORTE APELAC. DE PUERTO MONTT	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN RÉGI- MEN
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	
PUERTO MONTT	1		2	1	4
PUERTO VARAS	1				1
CASTRO	1				1
ANCUD	1				1
TOTAL	4	0	2	1	7

	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN RÉGI- MEN
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	
TOTAL 4ª ETAPA	45	9	28	12	94

JUZGADOS DE GARANTÍA
Año 2004
5ª ETAPA

C. A. DE SANTIAGO	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN RÉGI- MEN
	may- 04	dic- 04	jun- 05	dic- 05	
1° DE SANTIAGO	3		2	1	6
2° DE SANTIAGO	3	4	4	4	15
3° DE SANTIAGO	3	1	3	1	8
4° DE SANTIAGO	3	4	5	5	17
5° DE SANTIAGO	3	1	3	3	10
6° DE SANTIAGO	3	1	3	1	8
7° DE SANTIAGO	3		3	2	8
8° DE SANTIAGO	3	1	3	2	9
9° DE SANTIAGO	3	4	5	5	17
13° DE SANTIAGO	3	2	3	4	12
14° DE SANTIAGO	3	4	5	3	15
COLINA	1		2	1	4

TOTAL	34	22	41	32	129
--------------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

CORTE APELAC. DE SAN MIGUEL	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN RÉGI- MEN
	may- 04	dic- 04	jun- 05	dic- 05	
10° DE SANTIAGO	1	1	2	1	5
11° DE SANTIAGO	3	1	2	2	8
12° DE SANTIAGO	3		2	1	6
15° DE SANTIAGO	3		3	2	8
PUENTE ALTO	3		2	2	7
SAN BERNARDO	3		4	3	10
MELIPILLA	1		1	1	3
TALAGANTE	1		3	3	7
CURACAVI	1		1		2
TOTAL	19	2	20	15	56

	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN RÉGI- MEN
	may- 04	dic- 04	jun- 05	dic- 05	
TOTAL 5ª ETAPA	53	24	61	47	185

Número 2)

Reemplaza el número 4, que hoy se refiere al nombramiento de los jueces de garantía, para regular en su lugar la provisión de los cargos de juez de tribunal de juicio oral en lo penal.

La norma dispone que, una vez nombrados los jueces de garantía que asumirán en mayo del año 2003, las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y

Puerto Montt efectuarán el llamado para el nombramiento de cuatro jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que constituirán una sala a partir de diciembre de ese año. Asimismo, una vez nombrados los jueces de garantía que asumirán en mayo del año 2004, las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel efectuarán el llamado para el nombramiento de cuatro jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que constituirán una sala a partir de diciembre de 2004.

Al igual que en el caso del artículo anterior, se acordó complementar esta disposición, fijando un plazo para la designación de los demás jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, con la finalidad de que asuman en los meses indicados.

La Comisión acogió el planteamiento del señor Ministro de Justicia, en el sentido de que la situación de los tribunales de juicio oral en lo penal es distinta a la de los juzgados de garantía, porque su carga de trabajo aumenta en forma más diferida en el tiempo, de modo que debe considerarse un plazo mayor para el nombramiento de todos los jueces.

Se convino, en definitiva, establecer un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la reforma procesal penal en la Región correspondiente para que se realicen los nombramientos y se asuman los cargos, es decir, diciembre de 2005 para los tribunales de juicio oral en lo penal pertenecientes al territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt, y diciembre de 2006 para los tribunales de juicio oral en lo penal comprendidos dentro del territorio de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

Fue aprobado, en esos términos, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

La gradualidad acordada por la Comisión para el nombramiento de los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal aparece reflejada en los cuadros que siguen:

GRADUALIDAD DE DOTACIÓN DE JUECES
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
4ª ETAPA

C. A. DE VALPARAÍSO	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIMEN
	may-03	dic-03	jun-04	dic-04	jun-05	dic-05	
VALPARAISO		4	3	3	2		12
VIÑA DEL MAR				3	3	6	12
LOS ANDES				3			3
SAN FELIPE			3				3
QUILLOTA				3	3		6
SAN ANTONIO				3	3		6
TOTAL	0	4	6	15	11	6	42

C. A. DE RANCAGUA	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIMEN
	may-03	dic-03	jun-04	dic-04	jun-05	dic-05	
RANCAGUA		4	3	3	2		12
SAN FERNANDO				3			3
SANTA CRUZ				3			3
TOTAL	0	4	3	9	2	0	18

C. A. DE CHILLÁN	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIMEN
	may-03	dic-03	jun-04	dic-04	jun-05	dic-05	
CHILLAN		4	2				6
TOTAL	0	4	2	0	0	0	6

C. A. DE CONCEPCIÓN	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIMEN
	may-03	dic-03	jun-04	dic-04	jun-05	dic-05	
CONCEPCION		4	3	6		5	18
LOS ANGELES				3	3		6

CAÑETE				3	3		6
TOTAL	0	4	0	6	6	0	12

C. A. DE VALDIVIA	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIMEN
	may-03	dic-03	jun-04	dic-04	jun-05	dic-05	
VALDIVIA		4	2				6
OSORNO				3	3		6
TOTAL	0	4	2	3	3	0	12

C. A. DE PUERTO MONTT	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIMEN
	may-03	dic-03	jun-04	dic-04	jun-05	dic-05	
PUERTO MONTT		4	2				6
CASTRO				3			3
TOTAL	0	4	2	3	0	0	9

	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIMEN
	may-03	dic-03	jun-04	dic-04	jun-05	dic-05	
TOTAL 4ª ETAPA	0	24	15	36	22	6	99

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
5ª ETAPA

C. A. DE SANTIAGO	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIMEN
	may-04	dic-04	jun-05	dic-05	jun-06	dic-06	
1° ORAL DE SANTIAGO		4	3	3	3	5	18
2° ORAL DE SANTIAGO			3	3	3	12	21
3° ORAL DE SANTIAGO			3	3	3	15	24
4° ORAL DE SANTIAGO			3	3	3	6	15
5° ORAL DE SANTIAGO			3	3	3	9	18
7° ORAL DE SANTIAGO			3	3	3	18	27
COLINA			3	3			6

TOTAL	0	4	21	21	18	65	129
--------------	----------	----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

C. A. DE SAN MIGUEL	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIMEN
	may-04	dic-04	jun-05	dic-05	jun-06	dic-06	
6° ORAL DE SANTIAGO		4	3	3	3	14	27
PUENTE ALTO			3	3	3		9
SAN BERNARDO			3	3	3		9
MELIPILLA			3	3			6
TALAGANTE			3	3			6
TOTAL	0	4	15	15	9	14	57

	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIMEN
	may-04	dic-04	jun-05	dic-05	jun-06	dic-06	
TOTAL 5ª ETAPA	0	8	36	36	27	79	186

Número 3)

Añade un numeral 4 bis, donde se dispone que la sala constituida de acuerdo al numeral anterior actuará como itinerante dentro del territorio jurisdiccional correspondiente, subrogando para todos los efectos legales a los tribunales de juicio oral en lo penal de la región o jurisdicción de Corte, según sea el caso, por el tiempo que resulte de la aplicación del numeral siguiente. Dicha sala funcionará, para todos los efectos administrativos, en el juzgado de garantía de la misma localidad, nombrándose sólo un encargado de sala, un administrativo 1º y un ayudante de audiencia, para su funcionamiento.

Los señores representantes del Ejecutivo explicaron que esta enmienda apunta, siguiendo un criterio similar a la anterior modificación, a evitar que se mantenga una organización jurisdiccional que no tendrá ninguna actividad durante varios meses, con el consiguiente gasto de recursos, tantos humanos como materiales.

La Comisión no tuvo objeciones a esta idea, puesto que el mecanismo de la sala itinerante, constitutiva de un tribunal de juicio oral, está prevista en el artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, si bien en un contexto diferente.

Estimó conveniente, sin embargo, introducir algunos ajustes, derivados de los acuerdos precedentes o encaminados a proporcionar una mayor certeza.

En virtud de esos cambios, aclaró que la sala estará constituida de acuerdo al inciso primero del numeral anterior, puesto que a éste se agregó otro inciso; reemplazó el concepto de subrogación de un tribunal, que es impropio para este caso de acuerdo al Código Orgánico de Tribunales, por el de ejercer la jurisdicción correspondiente a los tribunales que no estén instalados y, como se modificará el alcance del numeral siguiente, señaló que esa función durará hasta que queden instalados todos los tribunales de juicio oral de la Región o jurisdicción de Corte, en su caso.

Por otra parte, precisó que se aplicará al nombramiento de los empleados a que se refiere la norma el procedimiento señalado en el artículo 2° transitorio, en lo pertinente; que deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la asunción en sus cargos de los jueces integrantes de la sala, y facultó al juez presidente del comité de jueces para hacer las propuestas respectivas sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador del tribunal.

De la manera indicada, quedó acogido por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

Número 4)

Agrega un numeral 4 bis A), conforme al cual la Corte Suprema, con el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria respectiva, en junio y diciembre de cada año, comunicará al Presidente de la República si resulta necesario el nombramiento de nuevos cargos de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, hasta cubrir el total de vacantes respectivas.

Excepcionalmente, cuando razones fundadas lo hagan indispensable, podrá adelantarse el nombramiento para uno o más cargos determinados, cumpliéndose los mismos requisitos anteriores.

La Comisión armonizó esta disposición con los cambios introducidos en los dos primeros numerales de este proyecto de ley, señalando que la Corte Suprema, en las mismas circunstancias, en junio o diciembre de cada año, o excepcionalmente con anterioridad, comunicará al Presidente de la República si resultare necesario anticipar el nombramiento de nuevos jueces de garantía o de tribunal de juicio oral

en lo penal, en relación con las fechas previstas en los párrafos finales de los numerales 3) y 4) del mismo artículo 1° transitorio.

Se aprobó, en forma unánime, con enmiendas, por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

En la siguiente sesión, la Comisión, integrada por los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva, conoció de la observación planteada por la Excma. Corte Suprema al numeral propuesto en el Mensaje Presidencial.

Expuso dicha Corte que, no obstante parecerle adecuada la dotación de inicio que se fija para los tribunales que deberán instalarse los días 16 de diciembre de 2003 y 16 de diciembre de 2004, sería mucho más eficiente y expedito que fuese esa misma Corte la que, oyendo a la Corte de Apelaciones respectiva y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, quedase facultada para decidir el correspondiente aumento progresivo, hasta completar la dotación respectiva.

Sobre el particular, la Comisión juzgó que la nueva redacción del numeral, convenida con el Ministerio de Justicia, se hace cargo satisfactoriamente de esa inquietud, ya que, no sólo fija un plazo breve para integrar plenamente la dotación, sino que, durante su transcurso, faculta a la Excma. Corte Suprema para solicitar que se anticipen algunos de los nombramientos pendientes.

Número 5)

Introduce un numeral 4 bis B), en cuya virtud se dispone que las Cortes podrán elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro de los plazos correspondientes.

Esta regla está contemplada, en la actualidad, como inciso segundo del numeral 3), y su traslado obedece únicamente a la nueva estructura del artículo, como consecuencia de la inversión del orden de nombramiento de los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal y de garantía.

Fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

Número 6)

Aumenta de cinco a veinte días el plazo que tiene el Presidente de la República para efectuar los nombramientos de los jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, contado desde que reciba las ternas respectivas.

La Comisión estuvo de acuerdo con las explicaciones proporcionadas por el señor Ministro de Justicia, en el sentido de que el aumento del plazo se justifica por la presentación simultánea de numerosas ternas, que dificulta considerablemente su resolución dentro de cinco días.

Quedó acogido, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

Número 7)

Invierte la mención del tribunal del juicio oral en lo penal y del juzgado de garantía en el numeral 7), para ajustarlo al nuevo orden de nombramiento de los jueces respectivos.

Se aprobó por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

Número 8)

Suprime el numeral 10).

Dicho numeral dispone que los jueces de letras que sean designados para cumplir funciones en los tribunales de juicio oral en lo penal y en los juzgados de garantía deberán, cuando la Corte de Apelaciones correspondiente al mismo territorio jurisdiccional así lo ordene, continuar desempeñando sus antiguos cargos en la medida en que ello resulte necesario y por un período que no exceda de dos años. Tratándose de jueces que sean designados en juzgados que pertenezcan al territorio jurisdiccional de una Corte de Apelaciones diversa, dicha resolución la adoptará el Presidente de la Corte Suprema. El derecho a la remuneración y a los beneficios correspondientes al nuevo cargo sólo se devengarán desde la fecha en que éste sea asumido efectivamente

El señor Ministro de Justicia destacó que el numeral que se propone suprimir, junto con la actual obligación legal de llenar todos los cargos de inmediato, es el que genera la situación anómala de jueces nombrados pero que no asumen sus cargos, a que se refirió con anterioridad. Como, en los numerales anteriores, se ha consagrado el nombramiento diferido, corresponde suprimir esta facultad

de las Cortes de Apelaciones, con el propósito de que los jueces que se nombren asuman enseguida sus funciones.

Resultó aprobado, por unanimidad, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

Número 9)

Modifica el numeral 11), a fin de respetar el nuevo orden de nombramiento de los jueces, para lo cual hace figurar primero al juzgado de garantía y luego al tribunal del juicio oral en lo penal.

La Comisión aclaró en el texto que la referencia a "ambos incisos" está hecha a los dos primeros incisos de este numeral.

Fue acogido por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

ARTÍCULO 2º

Establece las reglas conforme a las cuales los empleados de secretaría de los tribunales del crimen y de los tribunales de letras que se van suprimiendo ingresarán a cumplir funciones en los tribunales de juicio oral en lo penal y en los juzgados de garantía.

Números 1) y 2)

Modifican el encabezamiento de la letra c) y el número 2º de la misma letra, eliminando la mención que se hace a los tribunales de juicio oral en lo penal, a fin de que en esas disposiciones sólo se regule la forma de efectuar el nombramiento de los empleados en los cargos de los juzgados de garantía.

De esta manera, se coordina el nombramiento de los empleados con el de los jueces, en cuanto a la provisión de los cargos correspondientes, en primer lugar, de los juzgados de garantía, y, luego, de los tribunales de juicio oral en lo penal.

Se aprobaron, con cambios formales, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

- - -

Adicionalmente, la Comisión, con la misma votación, luego de escuchar a los señores representantes del Ejecutivo, prefirió aclarar la oportunidad en que deberán producirse los nombramientos de los funcionarios de los tribunales de juicio oral en lo penal.

Consignó, para tal efecto, un nuevo numeral, que incorpora en el artículo 1º transitorio una nueva letra c bis), conforme a la cual se dispone que esos nombramientos se efectuarán dentro de los mismos plazos en que deben designarse los jueces de los tribunales criminales respectivos, y de conformidad al procedimiento previsto en la letra c).

- - -

Número 3)

Agrega una letra g), nueva, conforme a la cual se establece que, para los efectos de llenar los cargos del personal del escalafón secundario de los tribunales que se crean en la presente ley, durante el primer concurso respectivo, no resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 288 del Código Orgánico de Tribunales. En estos concursos, en ningún caso, serán nombrados más de tres profesionales por cada juzgado o tribunal.

Las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de juzgado de garantía, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.

Por su parte, los jueces presidentes de juzgados de garantía podrán abrir los primeros concursos de jefes de unidad, sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador.

Finalmente, ordena que, para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo que serán llenados, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 6º de la presente ley, de manera que sólo serán nombrados y asumirán sus funciones aquellos que resulten del número de jueces cuyos cargos vayan a ser llenados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los señores representantes del Ejecutivo explicaron que la norma hace excepción a las reglas establecidas en el

artículo 288 del Código Orgánico de Tribunales, que regula la carrera funcionaria de este personal sobre la base de que se encuentra en pleno vigor la reforma procesal penal. La propuesta persigue, en los tres primeros incisos, introducir cierta flexibilidad para los primeros nombramientos y, en lo que atañe al último inciso, vincular el número de funcionarios a nombrar con el número de jueces respectivo.

Fue aprobado, con enmiendas de forma, y como numeral 4), al recibir los votos favorables de los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

ARTÍCULO 3°

Modifica, en cuatro numerales, las letras f), h) y i) del artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, adecuando los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua al territorio que comprende la Región respectiva.

Se excluye del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel la comuna de Navidad, para incorporarla al territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Rancagua.

También se excluye del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel la provincia de San Antonio, salvo las comunas de El Quisco y Algarrobo, para incorporarla al territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Cabe señalar que las comunas de El Quisco y Algarrobo ya se encuentran en el territorio de esta última Corte.

A la vez, se excluye del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso la comuna de Curacaví, para incorporarla al territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

La Comisión compartió plenamente las enmiendas que se introducen en virtud de este artículo.

Se aprobó por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

Sin perjuicio de dicha aprobación, conoció la opinión de la Excma. Corte Suprema, en el sentido de que, como el nuevo sistema procesal penal entra a regir en años distintos en los territorios asignados a las Cortes de Apelaciones de Rancagua y de Valparaíso, por una parte, y a las Cortes de Apelaciones de San Miguel

y Santiago, por otra, sería conveniente que la reforma al artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales fuere de vigencia inmediata. Con todo, en tal evento, debiera hacerse la salvedad de que las Cortes de Apelaciones continuarían conociendo de los asuntos que, a la fecha de la ley, hayan sido ingresados al correspondiente tribunal de alzada.

La Comisión consideró apropiadas esas sugerencias, y resolvió incorporarlas al proyecto de ley, modificando para ese efecto el encabezamiento del artículo 3º, para señalar la oportunidad en que entrará en vigencia la enmienda y adicionando un artículo 1º transitorio, relativo a las causas ingresadas hasta entonces a las Cortes involucradas.

Ambas enmiendas se aprobaron por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva.

- - -

La Comisión estimó necesario considerar una norma transitoria, con el propósito de no afectar a aquellas personas que hubieran postulado en los concursos que a la fecha se han abierto, para proveer los cargos de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, por las Cortes de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional entra a regir este año la reforma procesal penal, y que deberán abrirse nuevamente, cuando corresponda en virtud de las nuevas fechas derivadas de los cambios que contempla este proyecto de ley.

Acordó, en ese sentido, que las postulaciones que se hayan presentado para alguno de los concursos públicos destinados a proveer cargos vacantes de jueces de tribunales de juicio oral en lo penal, abiertos en virtud del artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665, conforme a su texto vigente a la fecha de publicación de esta ley, y que se encuentren pendientes, se entenderán presentadas, de pleno derecho, para el primer concurso público a que convoque con esa finalidad la Corte de Apelaciones respectiva de acuerdo al mismo artículo, modificado por este cuerpo legal.

La regla anterior no se aplicará si el interesado retira expresamente su postulación, lo que podrá hacer en cualquier momento, hasta el vencimiento del plazo que se fije para el aludido nuevo concurso público.

En lo demás, quedará sin efecto todo lo obrado en los mencionados procedimientos hasta la fecha de publicación de esta ley.

El artículo 2º transitorio que se propone fue aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

- - -

En conformidad con los acuerdos precedentes, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone, por unanimidad, que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1º transitorio de la ley Nº 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyese el numeral 3), por el siguiente:

"3) Con, a lo menos, doscientos setenta días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la región respectiva, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces de garantía que se indican, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:

AÑO 2003	Mayo de 2003	Diciembre de 2003
----------	--------------	-------------------

CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

VALPARAISO	3	1
VIÑA DEL MAR	3	1
QUILPUE	1	0
VILLA ALEMANA	1	0
CASABLANCA	1	0
LA LIGUA	1	0
LOS ANDES	1	0
SAN FELIPE	1	0
QUILLOTA	1	0
CALERA	1	0
LIMACHE	1	0
SAN ANTONIO	1	1
TOTAL	16	3

CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA

RANCAGUA	1	1
----------	---	---

RENGO	1	0
SAN VICENTE	1	0
SAN FERNANDO	1	0
SANTA CRUZ	1	0
GRANEROS	1	0
TOTAL	6	1

CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN

CHILLAN	1	1
SAN CARLOS	1	0
YUNGAY	1	0
TOTAL	3	1

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

LOS ANGELES	1	1
CONCEPCION	3	0
TALCAHUANO	1	1
TOME	1	0
CORONEL	1	0
ARAUCO	1	0
CAÑETE	1	0
SAN PEDRO	1	0
CHIGUAYANTE	1	0
TOTAL	11	2

CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA

VALDIVIA	1	1
MARIQUINA	1	0
LOS LAGOS	1	0
OSORNO	1	1
RIO NEGRO	1	0
TOTAL	5	2

CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT

PUERTO MONTT	1	0
PUERTO VARAS	1	0
CASTRO	1	0
ANCUD	1	0
TOTAL	4	0

TOTAL	45	9
-------	----	---

AÑO 2004

JUZGADOS DE GARANTÍA Mayo de 2004 Diciembre de 2004

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1° DE SANTIAGO	3	0
2° DE SANTIAGO	3	4
3° DE SANTIAGO	3	1
4° DE SANTIAGO	3	4
5° DE SANTIAGO	3	1
6° DE SANTIAGO	3	1
7° DE SANTIAGO	3	0
8° DE SANTIAGO	3	1
9° DE SANTIAGO	3	4
13° DE SANTIAGO	3	2
14° DE SANTIAGO	3	4
COLINA	1	0
TOTAL	34	22

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

10° DE SANTIAGO	1	1
11° DE SANTIAGO	3	1
12° DE SANTIAGO	3	0
15° DE SANTIAGO	3	0
PUENTE ALTO	3	0
SAN BERNARDO	3	0
MELIPILLA	1	0
TALAGANTE	1	0
CURACAVI	1	0
TOTAL	19	2
TOTAL	53	24.

Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de garantía que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:

Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2004.

Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: diciembre de 2005."

2) Sustitúyese el numeral 4), por el siguiente:

"4) Una vez nombrados los jueces de garantía que asumirán en mayo del año correspondiente, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado para el nombramiento de cuatro jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que constituirán una sala, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:

AÑO 2003

TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL	Diciembre de 2003
CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO	4
CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA	4
CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN	4
CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN	4
CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA	4
CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT	4

AÑO 2004

TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL	Diciembre de 2004
CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO	4
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL	4.

Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:

Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2005.

Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: diciembre de 2006."

3) Introdúcese un numeral 4 bis), nuevo, del siguiente tenor:

"4 bis) La sala, constituida de acuerdo al inciso primero del numeral anterior, actuará como itinerante dentro del territorio jurisdiccional correspondiente, ejerciendo, para todos los efectos legales, la competencia de los tribunales de juicio oral en lo penal de la región o jurisdicción de la Corte respectiva, según sea el caso, que no estén instalados, hasta que todos se encuentren en funcionamiento por aplicación de dicho numeral.

Dicha sala funcionará, para todos los efectos administrativos, en el juzgado de garantía de la misma localidad. Para su funcionamiento, se nombrará sólo un encargado de sala, un administrativo 1º y un ayudante de audiencia, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 2º transitorio, en lo que resulte aplicable, dentro de los treinta días siguientes a la asunción en sus cargos por los jueces integrantes de la sala. El juez presidente del comité de jueces hará las propuestas respectivas sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador del tribunal.”.

4) Introdúcese un numeral 4 bis A), del tenor siguiente:

"4 bis A) La Corte Suprema, con el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en junio y diciembre de cada año, o excepcionalmente con anterioridad, comunicará al Presidente de la República si resultare necesario anticipar el nombramiento de nuevos jueces de garantía o de tribunal de juicio oral en lo penal, en relación con las fechas previstas en los párrafos finales de los numerales 3) y 4).”.

5) Introdúcese un numeral 4 bis B), del tenor siguiente:

"4 bis B) Las Cortes podrán elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro de los plazos correspondientes.”.

6) Reemplázase, en el numeral 6), la expresión "cinco", por "veinte”.

7) Reemplázase, en el numeral 7), la expresión "tribunal de juicio oral en lo penal", por "juzgado de garantía", y "juzgado de garantía", por "tribunal de juicio oral en lo penal”.

8) Suprímese el numeral 10).

9) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del numeral 11), la frase "tribunales de juicio oral en lo penal", por "juzgados de garantía", y "juzgados de garantía", por "tribunales de juicio oral en lo penal”.

Artículo 2°.- Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 2º transitorio de la ley N° 19.665:

1) Suprímese, en el encabezamiento de su letra c), la frase ", de los tribunales de juicio oral en lo penal".

2) Suprímese, en el número 2º de la letra c), la frase "de los tribunales de juicio oral en lo penal y".

3) Intercálase, a continuación de la letra c), la siguiente letra c bis):

"c bis) El nombramiento de los funcionarios de los tribunales de juicio oral en lo penal se efectuará dentro de los plazos señalados en el numeral 4) del artículo anterior, de conformidad al procedimiento indicado en la letra c) precedente."

4) Agrégase una letra g), nueva, del tenor siguiente:

"g) Para los efectos de proveer los cargos del personal del escalafón secundario de los tribunales que se crean en la presente ley, durante el primer concurso respectivo, no resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 288 del Código Orgánico de Tribunales. En estos concursos, en ningún caso serán nombrados más de tres profesionales por cada juzgado o tribunal.

Asimismo, las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de juzgado de garantía, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.

Por su parte, los jueces presidentes de juzgados de garantía podrán abrir los primeros concursos de jefes de unidad, sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador.

Para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo que serán provistos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 6º de la presente ley, de manera que sólo serán nombrados y asumirán sus funciones aquellos que resulten del número de jueces cuyos cargos vayan a ser llenados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, a partir de la fecha de publicación de esta ley, en el sentido siguiente:

1) En la letra f), elimínase la frase que va desde la expresión "exceptuada", hasta "Santiago".

2) En la letra h), elimínase la frase ", con exclusión de la comuna de Curacaví".

3) En la misma letra, elimínase el punto seguido y el párrafo siguiente: "Tendrá asimismo jurisdicción sobre la provincia de San Antonio con excepción de las comunas de El Quisco y Algarrobo, de la Quinta Región de Valparaíso y sobre la comuna de Navidad, de la Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins".

4) En la letra i), elimínase la frase ", exceptuada la comuna de Navidad de la provincia Cardenal Caro, de la misma Región".

Artículos transitorios

Artículo 1º.- Las postulaciones que se hayan presentado para alguno de los concursos públicos destinados a proveer cargos vacantes de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, abiertos en virtud del artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665, conforme a su texto vigente a la fecha de publicación de esta ley, y que se encuentren pendientes, se entenderán presentadas, de pleno derecho, para el primer concurso público a que convoque con esa finalidad la Corte de Apelaciones respectiva de acuerdo al mismo artículo, modificado por este cuerpo legal.

La regla anterior no se aplicará si el interesado retira expresamente su postulación, lo que podrá hacer en cualquier momento, hasta el vencimiento del plazo que se fije para el aludido nuevo concurso público.

En lo demás, quedará sin efecto todo lo obrado en los mencionados procedimientos hasta la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 2º.- Las modificaciones del territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua, dispuestas en el artículo 3º, no afectarán a las causas ingresadas a esas Cortes hasta la fecha de publicación de esta ley.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 13 de enero de 2003, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente) (Hernán Larraín

Fernández) Alberto Espina Otero (Presidente accidental), Rafael Moreno Rojas, Sergio Romero Pizarro y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 2003.

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INTRODUCE
MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.665, SOBRE NOMBRAMIENTO DE
JUECES DE GARANTÍA Y JUECES DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL
EN LO PENAL.**

(Boletín N° 3.178-07)

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR
LA COMISIÓN:**

- a) Terminar con el sistema de nombramiento inmediato de todos los jueces de garantía y de tribunal de juicio oral penal, respecto de las regiones en que se iniciará la reforma procesal penal los años 2003 y 2004 (V, VI, VIII, X y Metropolitana de Santiago), para proveer sólo los cargos que sean necesarios para el adecuado comienzo de la aplicación de la reforma. Los cargos vacantes deberán proveerse dentro del año siguiente, tratándose de los jueces de garantía, y dentro de los dos años siguientes, en el caso de los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, sin perjuicio de que se puedan anticipar los nombramientos que sean necesarios.

- b) Dar reglas para el nombramiento de los jueces y del personal del escalafón secundario, en concordancia con el criterio anterior. Se dispone el nombramiento paulatino, comenzando con los cargos de jueces de garantía; se contempla la constitución de una sala de cuatro jueces en el caso de los tribunales de juicio oral en lo penal, la cual será itinerante; se exceptúa a los primeros concursos para funcionarios de los requisitos previstos para la situación en régimen, a fin de que se presente mayor cantidad de postulantes, y se amplía de cinco a veinte días el plazo dentro del cual debe resolver las ternas el Presidente de la República.
- c) Adecuar los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua, a fin de hacerlos coincidir con la respectiva Región o parte de ella.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0 y 5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** tres artículos permanentes, el primero de los cuales comprende nueve numerales, el segundo, cuatro numerales, y el tercero, cuatro numerales; y dos artículos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1º, 3º, 1º transitorio y 2º transitorio del proyecto de ley recaen sobre materias propias de ley orgánica constitucional.
- V. **URGENCIA:** suma urgencia.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** el proyecto se originó en el Senado, por Mensaje de S. E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** no hay.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de enero de 2003.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primero, en general y en particular.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** la ley N° 19.665 y el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales.
-

Valparaíso, 13 de enero de 2003.

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario